

de comercio, aun cuando la operación se concluya en el establecimiento de comercio del vendedor o en instalación provisional o temporal acondicionada para el efecto.

En estos términos, se consideran ventas no tradicionales por abordaje intempestivo, entre otras situaciones, aquellas en las que el consumidor es abordado en espacios públicos abiertos o en corredores o lugares de desplazamiento público de instalaciones comerciales o institucionales, o las que usualmente ocurren para la venta de colecciones de libros o enciclopedias, revistas, suscripciones, cursos o materiales para el aprendizaje de idiomas, tiempos compartidos, planes vacacionales o de turismo, seguros, planes funerarios, acciones de clubes, afiliaciones a gimnasios, entre otros.

Artículo 5°. *Ventas no tradicionales en las que el consumidor es llevado a escenarios dispuestos especialmente para aminorar su capacidad de discernimiento.* Podrán considerarse como ventas en las que el consumidor es llevado a escenarios dispuestos especialmente para aminorar su capacidad de discernimiento y se sujetarán a las disposiciones previstas en este decreto, entre otras, las ventas que:

1. Utilicen técnicas de ventas con sistemas de escalonamiento de vendedores para oponerse o desvirtuar las negativas del consumidor y dilatar o dificultar el rechazo de la oferta, o;

2. Utilicen expresiones o actos que ridiculicen o discriminen al consumidor para oponerse o desvirtuar su negativa y dilatar o dificultar el rechazo de la oferta, entre otras.

Artículo 6°. *Ventas a distancia.* De acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 1480 de 2011, se consideran ventas a distancia las realizadas sin que el consumidor tenga contacto directo con el producto que adquiere, a través de correo, teléfono, catálogo, comercio electrónico o con la utilización de cualquier otra técnica de comunicación a distancia.

Artículo 7°. *Responsabilidad.* Para efectos del presente decreto, se entenderá que las obligaciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 46 de la Ley 1480 de 2011, son exigibles exclusivamente a quien realiza la operación de venta en forma directa al consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, el productor es responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, cuando un tercero realiza la operación de venta en su nombre y representación.

Respecto de las obligaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 46 de la Ley 1480 de 2011, en lo que tiene que ver con la entrega del bien o servicio y la posibilidad de presentar reclamaciones y solicitar devoluciones, el productor y el proveedor serán solidariamente responsables, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la misma ley.

Artículo 8°. *Información previa que el vendedor debe suministrar al consumidor en las transacciones de ventas a través de métodos no tradicionales o a distancia.* Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23, 24 y 37 de la Ley 1480 de 2011, en las ventas por métodos no tradicionales o a distancia, el vendedor, con anterioridad a la aceptación de la oferta, debe suministrar al consumidor como mínimo la siguiente información:

1. Su identidad e información de contacto.
2. Características esenciales del producto.
3. El precio, conforme con las reglas previstas en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.
4. Los gastos de entrega y transporte, cuando corresponda.
5. Las formas de pago que se pueden utilizar.
6. Las modalidades de entrega del bien o prestación del servicio.
7. La disponibilidad del producto.
8. La fecha de entrega o de inicio de la prestación del servicio, cuando corresponda.
9. La existencia del derecho de retracto previsto en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011.
10. La existencia del derecho a la reversión del pago en los casos previstos en el artículo 51 de la Ley 1480 de 2011.
11. El plazo de validez de la oferta y del precio.
12. Las cláusulas y condiciones relativas a renovación automática o permanencia mínima, esta última en caso de que proceda en los términos del artículo 41 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 9°. *Contenido mínimo de los contratos de ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia.* Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, los contratos de ventas no tradicionales o a distancia deberán incorporar como mínimo las siguientes condiciones:

1. Identidad del vendedor y su información de contacto.
2. Características esenciales del producto.
3. El precio, conforme con las reglas previstas en el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011.
4. Los gastos de entrega y transporte, cuando corresponda.
5. Las formas de pago que se pueden utilizar.
6. Las modalidades de entrega del bien o prestación del servicio.
7. La fecha de entrega o de inicio de la prestación del servicio, cuando corresponda. Salvo pacto en contrario, el vendedor deberá entregar el bien o iniciar la prestación del servicio a más tardar en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la celebración del contrato.
8. Información suficiente sobre las condiciones y modalidades de ejercicio de los derechos de retracto y reversión del pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 51 de la Ley 1480 de 2011.
9. La identificación e información de contacto del prestador de los servicios posventa, así como la forma de acceder a dichos servicios.
10. Las condiciones de terminación cuando se trate de contratos de duración indeterminada o superiores a un año.
11. Las cláusulas y condiciones relativas a renovación automática o permanencia mínima, esta última en caso de que proceda en los términos del artículo 41 de la Ley 1480 de 2011, las cuales deberán constar en documento aparte y ser aceptadas expresamente por el consumidor.

Parágrafo 1°. Cuando en algún sector de la economía exista regulación especial en la que se establezcan condiciones contractuales aplicables a ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, y diferentes de las indicadas en este artículo, las contenidas en el régimen especial se aplicarán de manera preferente. En lo no previsto en el régimen especial

en materia de ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, se aplicarán de manera suplementaria las condiciones establecidas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. El vendedor deberá utilizar mecanismos que permitan conservar la constancia de la aceptación o consentimiento expreso de las condiciones del contrato por parte del consumidor.

Parágrafo 3°. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1480 de 2011, en ningún caso la falta de respuesta a la oferta de venta no tradicional o a distancia podrá considerarse como aceptación de la misma.

Artículo 10. *Registros sobre la transacción y la entrega.* En el evento que el consumidor requiera copia de las condiciones bajo las cuales se celebró y ejecutó el contrato, el vendedor deberá entregarla dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud.

Artículo 11. *Sanciones.* El incumplimiento de lo establecido en este decreto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 61 y 62 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente decreto entrará en vigencia dos (2) meses después de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1510 DE 2014

(agosto 12)

por el cual se regula la participación del Estado colombiano en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la Oficina Internacional de Exposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, la Ley 52 de 1930 y el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1450 de 2011, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014: Prosperidad para Todos*”, uno de los ejes transversales en los que se verán reflejados los propósitos del Estado es el posicionamiento internacional de Colombia en los mercados internacionales, en las relaciones internacionales y en la agenda multilateral del desarrollo y de la cooperación para alcanzar relevancia internacional.

Que la República de Colombia es parte de la “*Convención referente a las Exposiciones Internacionales, su Protocolo y el Protocolo de firma*”, suscrita en París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928. La mencionada convención fue aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 52 de 1930.

Que la *Oficina Internacional de Exposiciones* es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la “*Convención referente a las Exposiciones Internacionales, su Protocolo y el Protocolo de firma*”.

Que en virtud del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

Que por estos motivos el Gobierno Nacional ha decidido estructurar la participación del país en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones* en virtud de lo consagrado en la “*Convención referente a las Exposiciones Internacionales, su Protocolo y el Protocolo de firma*”, en vigor para la República de Colombia.

Que en virtud del artículo 283 del Decreto 663 de 1993 y demás normas complementarias, en particular el Decreto 1730 de 1991 y la Ley 7ª de 1991, el Fideicomiso Proexport Colombia desarrolla las funciones de promoción de las exportaciones y de la imagen del país en el exterior. La imagen que proyecta el país hacia el mundo tiene una relación directa con la apertura de nuevas posibilidades para lograr un dinámico crecimiento y diversificación de las exportaciones, de la inversión extranjera y del turismo.

Que de acuerdo con lo anterior, la promoción de la imagen del país en el exterior realizada por Proexport Colombia requiere, como elemento estratégico, la interacción con las entidades del Estado y los particulares para definir la participación y proyección de la imagen del país.

DECRETA:

Artículo 1°. *De la Comisión Intersectorial de Exposiciones Internacionales.* Créase la Comisión Intersectorial de Exposiciones Internacionales para fijar los criterios y lineamientos para la participación de Colombia en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones*, en las que el Gobierno decida participar.

Parágrafo 1°. Entiéndase por exposición internacional oficialmente registrada aquellas exposiciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la “*Convención referente a las Exposiciones Internacionales, su Protocolo y el Protocolo de firma*”, suscrita

en París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928. Las exposiciones internacionales oficialmente reconocidas deberán cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 4° de la precitada Convención.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial determinará en qué exposición internacional oficialmente registrada o exposición oficialmente reconocida por la *Oficina Internacional de Exposiciones* participará el Estado Colombiano. Para cada exposición, la Comisión Intersectorial deberá establecer la duración de la participación.

Parágrafo 3°. Para cada exposición oficialmente registrada o exposición oficialmente reconocida en la que el Gobierno decida participar, la Comisión Intersectorial designará un Comité Organizador que coordinará todas las actividades tendientes a la participación del Estado colombiano en las precitadas exposiciones.

Artículo 2°. *Conformación y quórum*. La Comisión Intersectorial establecida mediante el presente decreto, contará con los siguientes miembros permanentes:

- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá
- El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

Parágrafo 1°. El Presidente de Proexport Colombia o su delegado será invitado permanentemente a la Comisión Intersectorial, con voz pero sin voto y la delegación podrá efectuarse en sus vicepresidentes.

Parágrafo 2°. Dependiendo de la temática de la exposición oficialmente registrada o exposición internacional oficialmente reconocida en la que el Gobierno decida participar, serán invitados no permanentes, el o los ministros competentes que se encarguen de la materia objeto de la exposición.

Dichos ministros tendrán la calidad de miembros de la Comisión Intersectorial y en consecuencia tendrán voz y voto en las decisiones relacionadas con la materia objeto de la exposición.

Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial podrá invitar a representantes del sector público, el sector privado y el sector académico, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 4°. Para cada exposición, la Comisión Intersectorial establecerá un cronograma de reuniones, previa convocatoria en la forma establecida en el artículo 6° del presente; decreto. La Comisión Intersectorial podrá deliberar con tres de sus miembros permanentes con voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo 5°. La Comisión Intersectorial podrá conformar comités y grupos de trabajo para preparar y desarrollar la agenda temática de cada una de las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones* en las que el Gobierno decida participar. Los temas serán determinados de acuerdo con la temática de cada exposición.

Para el desarrollo de sus actividades, dichos comités o grupos de trabajo podrán contar con invitados de los sectores público, privado y/o académico.

Artículo 3°. Funciones de la Comisión Intersectorial. Corresponden a la Comisión Intersectorial siguientes funciones:

1. Coordinar las gestiones necesarias con miras a la consecución de los recursos para la participación de Colombia en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones* a las que el Gobierno decida asistir.

2. Hacer seguimiento a la debida ejecución de la participación de Colombia en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones* a las que decida asistir.

3. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en desarrollo de la participación de Colombia en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones*.

4. Recomendar al Gobierno Nacional la expedición de reglamentaciones relacionadas con la participación de Colombia en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones*.

5. Establecer los lineamientos que debe seguir el Comisario General en desarrollo de sus actividades.

6. Designar a los miembros de los Comités o Grupos de Trabajo para cada una de las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas en las que el Gobierno decida participar y asignar sus funciones.

7. Todas las demás tareas y actividades que se acuerden en el seno de la Comisión Intersectorial.

Artículo 4°. *Del Comisario General*. El Estado colombiano, para cada exposición internacional oficialmente registrada o exposición internacional oficialmente reconocida por la *Oficina Internacional de Exposiciones* en las que el Gobierno decida participar, tendrá un Comisario General en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la "Convención referente a las Exposiciones Internacionales, su Protocolo y el Protocolo de firma", suscrita en París, República Francesa, el 22 de noviembre de 1928. El Comisario General será designado por decreto para cada exposición en particular.

Artículo 5°. *Actividades del Comisario General*. El Comisario General desarrollará las siguientes actividades:

1. Ser el interlocutor ante las autoridades del país en cuyo territorio se realice alguna exposición para todo lo concerniente a la planeación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con la participación de Colombia en dicho evento.

2. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Embajador de Colombia del Estado en cuyo territorio se realice alguna exposición, las presentaciones oficiales y la

gestión política ante las autoridades respectivas respondiendo a los lineamientos de política exterior del Gobierno Nacional.

3. Coadyuvar con la actividad de gestión para la consecución de los recursos necesarios para financiar la representación del Estado colombiano en la exposición internacional oficialmente registrada o exposición internacional oficialmente reconocida por la *Oficina Internacional de Exposiciones* para la cual fue nombrado, llevada a cabo por la Comisión Intersectorial.

4. Presentar un plan de trabajo a la Comisión Intersectorial con la justificación de los recursos que se requiere para la ejecución de las actividades tendientes a la participación del Estado colombiano en cada exposición internacional oficial o exposición internacional oficialmente reconocida para la cual fue nombrado.

5. Efectuar la coordinación interinstitucional que se requiera para efectos del seguimiento e implementación de las recomendaciones de la Comisión Intersectorial.

6. Coordinar todas las actividades del pabellón de Colombia en la exposición internacional oficialmente registrada o exposición internacional oficialmente reconocida por la *Oficina Internacional de Exposiciones* para la cual fue nombrado.

7. Concluir la gestión del pabellón de Colombia, una vez terminada la Exposición para la que fungía como Comisario General.

8. Presentar un informe final a la Comisión Intersectorial sobre la participación del Estado colombiano en la exposición internacional oficialmente registrada o exposición internacional oficialmente reconocida por la *Oficina Internacional de Exposiciones* para la cual fue designado.

9. Recomendar los gastos en los que se incurra con sujeción a las políticas que para el efecto establezca el Fideicomiso Proexport Colombia.

10. Todas las demás tareas y actividades que le asigne la Comisión Intersectorial.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica*. Para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Intersectorial, esta contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Secretario General de Proexport Colombia y ejercerá las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que de acuerdo con su naturaleza se le asignen.

1. Convocar a los miembros de la Comisión Intersectorial, a los invitados permanentes y a los no permanentes cuando se considere necesario por instrucción del Presidente de la Comisión Intersectorial y/o el Comisario General.

2. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que efectúe la Comisión Intersectorial y mantener su archivo, con el apoyo del Comisario General designado para cada Exposición Internacional.

3. Participar en los comités técnicos de discusión que se establezcan, con el apoyo del Comisario General designado para la respectiva exposición.

4. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta clase de secretaría técnica.

Artículo 7°. *De los recursos*. Los recursos que la Comisión Intersectorial obtenga para garantizar la participación del Estado colombiano en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones* a las que el Gobierno Nacional decida asistir, deberán transferirse al Fideicomiso Proexport Colombia Subcuenta -*Exposiciones*-. Los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación, de las Entidades Territoriales y de los particulares mantendrán su independencia y se sujetarán para su manejo a la normatividad vigente.

Entre los recursos del fideicomiso de Promoción de Exportaciones Proexport Colombia y los recursos que se transfieran al precitado Fideicomiso para atender la participación de Colombia en las exposiciones internacionales oficialmente registradas o exposiciones internacionales oficialmente reconocidas por la *Oficina Internacional de Exposiciones* a las que el Gobierno decida asistir, se mantendrá una absoluta separación.

Parágrafo 1°. Para el manejo de los recursos consagrados en este artículo, se aplicarán las políticas que estén definidas por el Fideicomiso Proexport Colombia. Los gastos de la ejecución de las actividades encaminadas a la participación del Estado colombiano en las precitadas exposiciones serán con cargo a dichos recursos.

Parágrafo 2°. Los costos adicionales que se generen en su totalidad por la creación y funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Exposiciones Internacionales, al igual que los derivados de la participación del Estado colombiano en las Exposiciones Internacionales de que trata este Decreto, se atenderán de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones aprobadas para la Entidad del orden nacional que decida vincularse a estas iniciativas en cada vigencia fiscal, acorde con el Marco de Gastos de Mediano Plazo vigente.

Artículo 8°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de agosto de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Santiago Rojas Arroyo.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Tatyana Orozco de la Cruz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor